

INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co> Fecha Mar 21/10/2025 17:31

1 archivo adjunto (286 KB)

009OficioNro2128Hasta2130LiquidacionPatrimonial202500931 (1).pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. remitido por --JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD-- a través del cual informa sobre el trámite de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante del señor GERMAN ALBERTO DIAZ C.C. 13437631 respecto del Radicado 540014003005-2025-00931-00, con el fin de que se verifique si en los despachos judiciales del país milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander' Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda **LIQUIDATORIA** de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2025-00931**-00, y atendiéndose a la solicitud de la referencia presentada por su apoderado judicial, respecto del señor **GERMAN ALBERTO DIAZ C.C. 13437631**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 82, 531 al 576 del Código General del Proceso, modificados por la Ley 2445 de 2025 y por ser competente se procederá a su admisión y apertura.

Por lo expuesto el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante del señor GERMAN ALBERTO DIAZ C.C. 13437631.

SEGUNDO: Designar como liquidador principal al señor **FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA – C.C. 13.470.255**, dirección para notificaciones Calle 7BN 15E 05 Casa 62 Barrio San Eduardo, Cúcuta; Teléfono: 3002704215; Correo electrónico: <u>ivancamcuc@gmail.com</u>.

TERCERO: Designar como liquidadores suplentes al señor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS – C.C. 88.207.864, dirección para notificaciones Avenida 4E No.6-49 Edf. Centro Jurídico- oficina 207, Cúcuta, Teléfono: 6075771414 – 3103072610; correo electrónico: wolfgercal@hotmail.com y al señor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA – C.C. 13.257.902, dirección para notificaciones Avenida Gran Colombia No. 3E-82- Barrio Popular, Cúcuta; Teléfono: 6075970145 – 3157918959; correo electrónico: javierriveraabogado@hotmail.com.

CUARTO: Fijar como honorarios provisionales del liquidador principal la suma de en un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), que para el presente año es la de un (\$1.423.500). De conformidad con el Art. 47-2, 157, 363 y 564-1 del CGP y Art. 27 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, los cuales serán asumidos por la parte deudora, y deberán ser consignados a ordenes de este juzgado, dentro del término de (30) treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, como también deberá asumir los demás costos que se generen en el presente proceso.

Deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N.º 540012041005.

QUINTO: Por secretaría, comuníquese la antedicha designación a los mencionados auxiliares de la justicia, a quienes se les previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., "El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo."

A dichos liquidadores **suplentes**, se les citará una vez sea removido el cargo del liquidador principal por el incumplimiento de sus funciones, conforme el inciso 5 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

SEXTO: Ordenar al liquidador principal que, de conformidad con el numeral 2 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **notifique**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

por aviso (art. 292 ibidem) a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

SÉPTIMO: Ordenar al liquidador principal que, de conformidad al numeral referido anteriormente, publique en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), un aviso en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

OCTAVO: Acorde al numeral 3 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se **ordena** igualmente al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor **GERMAN ALBERTO DIAZ C.C. 13437631**, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral en su inciso segundo. Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la parte deudora (si los tiene).

NOVENO: Ordenar al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice la relación de acreencias del deudor **GERMAN ALBERTO DIAZ C.C.** 13437631.

DÉCIMO: Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **por secretaría**, **oficiar** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **GERMAN ALBERTO DIAZ C.C. 13437631**, para que los remitan a la liquidación, en los términos establecidos en la citada norma; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO PRIMERO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., **por secretaría**, **procédase** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 ibidem.

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría, ofíciese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatario patrimonial, comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del del C. G. del P.

DÉCIMO TERCERO: Se pone en conocimiento de la / el deudor (a) para que tenga en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DÉCIMO CUARTO: Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas tienen el término que dispone para hacerse parte en este proceso de liquidación patrimonial el Art. 566 del C. G. del P., modificado por el art. 32, Ley 2445 de 2025.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

DÉCIMO QUINTO. Para efectos de la presente liquidación patrimonial se tendrán en cuenta la relación definitiva de acreencias realizada en el acta de audiencia de negociación de deudas de fecha **30 de julio hogaño**, cuyas acreencias ascienden a un total de **\$119.640.272,00** o la actualizada si hubiere lugar a ello por el liquidador. Según su orden de preferencia como norma el Art. 2493 del Código Civil.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 563 del C. G. del P., modificado por el art. 29, Ley 2445 de 2025, se traslada a este expediente la certificación de la conciliadora Dra. Paola Andrea Sanchez Moncada del Centro de Conciliación Liborio Mejía, que obra en el proceso liquidatorio No. 0-652-25, para que obre como prueba en este asunto, en los términos del artículo 174 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

D.T.S



CÚCUTA, 26 de agosto de 2025, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado 97 a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Daniela Cepeda Rosas

Juez

Juzgado Municipal Civil 005

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1059756b5d799f13b7d4faf8711033adcdb9b23576221b3465dc0e526fbfd10e

Documento generado en 25/08/2025 05:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA 3er PISO BLOQUE A OFICINA 310 TEL-FAX 5752729

Jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta <u>30/09/2025</u>

Señores (a):

OFICIO NRO 2128 liquidador principal al señor FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA — C.C. 13.470.255 (NUMERAL 2)

OFICIO NRO 2129 SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NDS (NUMERAL 10)

OFICIO NRO 2130 ASOBANCARIA – DATACREDITO EXPERIAN – CIFIN - SUPERSERVICIOS (NUMERAL 12)

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario